

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

1. Agréguese a la actuación y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar los oficios debidamente tramitados, así como las respuestas de CIFIN y DATA CREDITO, visibles a folios 20 a 26 de la actuación.

2. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que el demandado se notificó personalmente de la actuación conforme acta visible a folio 18 de la actuación y en tiempo solicitó designación de abogado en amparo de pobreza, en dichos términos y ajustándose a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

2.2 **CONCEDER** amparo de pobreza a **ÁLVARO TRIANA RODRÍGUEZ**.

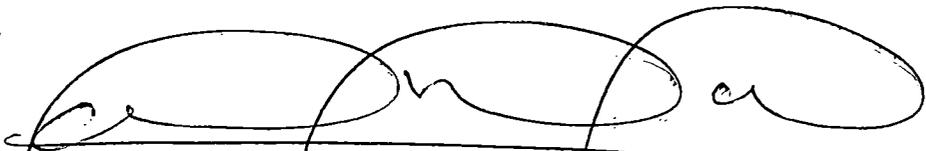
Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.3 **DESIGNAR** como abogado en amparo de pobreza del demandado **ÁLVARO TRIANA RODRÍGUEZ**, al abogado (a) Paola Andrea Pérez Sanabria, de la lista respectiva.

Adviértasele que de acuerdo al artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo designado de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. ENVÍESE citatorio y aviso por franquicia, así como telegrama.

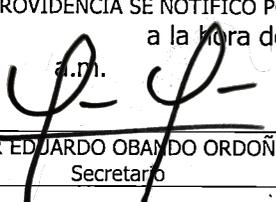
2.4 **SUSPÉNDASE** los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 64 a la hora de las 8:00
a.m.

14/julio/2020


OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario